

## ACTA MODIFICACIÓN CCT N° 808/24

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 10 días del mes de Marzo de 2025, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA), CUIT N° 30-53112631-5, domicilio electrónico: [gremialsetia@hotmail.com.ar](mailto:gremialsetia@hotmail.com.ar), con domicilio en Avenida Montes de Oca 1.437 CABA, representada en este acto por su Secretario General Sr. José E. Minaberrigaray y su Secretario Gremial e Interior Sr. Claudio M. Díaz, por una parte, y por la otra la Federación de Industrias Textiles Argentina (FITA), CUIT N° 30-52725634-4, domicilio electrónico: [fita@fita.com.ar](mailto:fita@fita.com.ar), con domicilio en Reconquista 458 Piso 9° CABA, representada en este acto por su Presidente Sr. Luis Tendlarz, su Secretario Edgardo Tertzakián, su Protesorero 2° Sr. Daniel Eisenberg, su Gerenta Sra. Celina Pena y con el patrocinio letrado del Dr. Lucas Ramírez Bosco, manifiestan haber alcanzado el siguiente ACUERDO:

Se incorpora al CCT 808/24 el art. 33 bis, con el siguiente texto:

“Art. 33 bis. – DIPLOMATURAS – ADICIONAL POR TÍTULO

A los trabajadores que hayan obtenido una diplomatura de las promovidas oficialmente por la FITA y el SETIA conjuntamente, se les abonará a partir de marzo 2025, un adicional de suma fija de \$ 40.000 mensuales, siempre y cuando el trabajador se desempeñe en un área de competencia de esa diplomatura, sus tareas tengan relación con la misma y se trate de personal afiliado al SETIA. Este concepto se denominará “ADICIONAL TITULO”.

Se adjunta al presente y seguidamente un nuevo texto ordenado con nueva numeración y con la incorporación de art. recién mencionado, que ambas partes aprueban.

Ambas partes pedirán la homologación del presente convenio y del texto ordenado. Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O 2017).

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.